



Resolución Gerencial

N° 29 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 ENE. 2024

VISTOS: La Carta N° 114-2023/CONSORCIO-SSF ingresada con HRyC Exp. 4652 de fecha 12 de diciembre de 2023, el Informe N° 30/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 18 de enero del 2024, y el Informe Legal N° 026/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 22 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, **señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**;

Que, con Carta N° 114-2023/CONSORCIO-SSF de fecha 12 de noviembre de 2023 ingresada con HRyC N° 04652-2023 de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrita por el contratista encargado de la supervisión de la obra, mediante el cual se dirige al Proyecto Especial Chira Piura a fin solicitar cambio de Ingeniero Especialista en SSOMA de obra "Reparación de Estructura de Protección en el (la) Dique 1020 desde el Km 7+000 - 8+200, Distrito de Colán, Provincia de Paíta, Departamento de Piura", ante la renuncia irrevocable del supervisor Ing. Dante Alberto Castillo Garcia con DNI 40785173, Ing. Especialista en SSOMA;

Que, con Informe N° 30/2024-GRP-PECHP-406005 de fecha 18 de enero de 2024 emitido por el Director de Obras del PECHP, señala que la Dirección de Obras ha tenido a bien evaluar la experiencia del personal propuesto, Ing. Verónica Lisbeth Córdova Alberca, concluyendo que acredita una experiencia de 2 años, 2 mes y 2 días, y que la experiencia mínima requerida para el Cargo de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, en las Bases Integradas de la Contratación Directa N° 04/2023-GRP-PECHP-406000 es de Veinticuatro (18) meses, por lo que estando a lo señalado por las Bases Integradas de la Contratación Directa N° 04/2023-GRP-PECH-406000 concluye el Ing. Verónica Lisbeth Córdova Alberca identificado con reg. CIP N° 266422, reúne experiencia para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, solicitando la proyección del pronunciamiento respectivo **con eficacia anticipada al 12 de diciembre de 2023;**





Resolución Gerencial

N° 29 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 ENE. 2024

Que, la administración de una obra y/o servicio de cierta envergadura es una tarea compleja que requiere la participación concertada de muchas personas y la supervisión permanente por parte de un arquitecto o ingeniero;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que,

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

*190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. **Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.** 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad. 190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."*

Que, la OPINIÓN N° 220-2019/DTN, señala: "...El numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista" (El resaltado es agregado). Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, interpretando de forma integral el





Resolución Gerencial

N° 29 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 FEB 2024

artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra. Ahora bien, transcurridos los sesenta (60) días en los que el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista. Respecto de este último punto, es importante señalar que si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un límite expreso en cuanto al número de veces que puede efectuarse el reemplazo de algún profesional propuesto por el contratista, debe tenerse en cuenta que ésta es una medida excepcional, por lo que solo debe solicitarse cuando resulte estrictamente necesaria y cuente con el debido sustento. Adicionalmente, cabe precisar que para que dicho reemplazo sea válido, deberá existir una aprobación previa de la Entidad"

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que "**Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista**. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) **ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)**";

Que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello **la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación**¹, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, **la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;**

Por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que "**excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista**" (El resaltado es agregado). Como se puede advertir, de conformidad con el dispositivo

¹ Según las particularidades de cada prestación, la intervención del personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.





Resolución Gerencial

N° 29 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 ENE. 2024

citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)². No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190 del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra. Respecto a ello cabe precisar que del acta de inicio de obra de fecha 26 de julio de 2023, se indica: "teniendo como fecha de inicio del plazo contractual el día de mañana jueves 27 de julio de 2023", asimismo acta se suspensión de plazo de ejecución de obra acordaron el inicio de la suspensión de plazo de ejecución de obras es el 17 de octubre de 2023, a que el plazo transcurrido en la ejecución de la obra hasta la fecha de suspensión (17/10/2023) son de 82 días calendario lo que sobrepasa lo estipulado en el RLCE;

Que, de acuerdo al numeral 190.5 del artículo bajo análisis, en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, ésta le debe aplicar al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5. UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

Que, con fecha 25 de agosto del 2023, se suscribió el **Contrato N° 020/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y **CONSORCIO SUPERVISOR SAN FELIPE** para la contratación de la **SUPERVISIÓN** del servicio "**Reparación de Estructura de Protección en el (la) Dique 1020 desde el Km 7+000 - 8+200, Distrito de Colán, Provincia de Paíta, Departamento de Piura**", por el monto contractual que asciende a **S/ 323,725.90 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON 90/100 SOLES)** por el periodo de 90 días calendario;

Que, en el indicado contrato, se establecido en la **CLÁUSULA DECIMA SÉTIMA**, se designó entre otros al Ing. Civil. DANTE ALBERTO CASTILLO GARCÍA con CIP N° 160129 como **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE**;

CLÁUSULA DECIMA SETIMA: PERSONAL CLAVE

- Jefe de Supervisión de Obra: Ing. Agrícola Baquedano Bances Carlos Alberto, con CIP N° 9090018.
- Especialista en Seguridad y Medio Ambiente: Ing. Civil Dante Alberto Castillo García, con CIP N° 160129
- Especialista en Metrados, Costos, Valorizaciones y Liquidación: Ing. Civil Edwin Francisco Dioses Garrido, con CIP N° 123918.

² La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.



Resolución Gerencial

N° 29 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 ENE. 2024

Que, por otro lado, de la revisión de los Términos de Referencia integradas en la Bases administrativas del servicio en mención, pag. 30, se establecido las condiciones académicas y experiencia del plantel profesional especialista, conforme se detalla:

2	Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	Ingeniero Ambiental y/o Industrial y/o Civil y/o Agrícola y/o Minas	-Ingeniero Ambiental y/o Industrial y/o Civil y/o Agrícola y/o Minas, Titulado, Colegiado y Habilitado. - Deberá contar con una experiencia mínima de dieciocho (18) meses como especialista en seguridad y/o higiene y salud ocupacional y/o especialista en seguridad de higiene ocupacional y/o especialista en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o ingeniero especialista en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o ingeniero especialista en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o ingeniero especialista en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o ingeniero especialista en seguridad industrial e higiene ocupacional y/o prevencionista de seguridad y/o ingeniero prevencionista de seguridad en obras y supervisión de obras en general.
---	--	---	--

Que, en ese sentido, de la revisión y análisis de los medios probatorios alcanzados por el contratista supervisor mediante Carta N° 114-2023/CONSORCIO-SSF, de fecha 12.12.2023 suscrita por el contratista supervisor del servicio, y recepcionada por la entidad mediante Mesa de Tramite documentario el día 12.12.2023, con Exp. N° 04652, y que mediante Informe N° 30/2023-GRP-PECHP-406005

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado (D.C)
1	H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C	"REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL 8.84KM EN EMP PE 1-N, LA LEGUA - SAN JACINTO - PAREDONES - MONTE CASTILLO, DIST. DE CATACAOS, PROV. DE PIURA - PIURA"	JEFE DE MITIGACION AMBIENTAL	20/12/2022	04/08/2023	228
2	CONSORCIO SUPERVISOR SACSACAHUAMAN	"RECONSTRUCCION DE CANAL SASCAHUAMAN EN EL SECTOR DE CHIPILICO ALTO DIST. DE LAS LOMAS, PROV. Y DEPART. DE PIURA"	PREVENCIONISTA DE SEGURIDAD	08/12/2021	06/12/2022	366
3	CONSORCIO SUPERVISOR TUMBES	"REHABILITACION DE LA CARRETERA TRAMO RICLAPAYA - BOCANA EN LOS DISTRITOS DE SAN JACINTO - CASITAS"	RESPONSABLE EN MITIGACION AMBIENTAL	01/10/2021	21/04/2022	203
Total de Experiencia Acumulada es de 2 años, 2 meses y 2 días						



Resolución Gerencial

N° 29 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 ENE. 2024

de fecha 18.01.2024, a fin de verificar y/o acreditar la experiencia del personal propuesto por la supervisión, se tiene la siguiente evaluación:

Que, de acuerdo a la Opinión N° 272-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que, el contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. Asimismo, señala que a efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave.

En ese sentido, del expediente bajo análisis se aprecia que el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, mediante Informe N° 30/2023-GRP-PECHP-406005 del 18.01.2024, ha procedido a evaluar y analizar los requisitos básicos contenidos en las bases integradas y del contrato, relacionadas con la SUPERVISIÓN DE SERVICIO, determinando que el Ing. VERONICA LISBETH CÓRDOVA ALBERCA con reg. CIP. N° 266422, cumple con ellos, dígase: Profesional colegiado y habilitado designado por el contratista Supervisor del servicio, previa conformidad de la entidad, el cual puede ser ingeniero ambiental y/o industrial y/o civil y/o agrícola y/o minas, con una experiencia mínima de 18 meses como especialista en seguridad y/o higiene y salud ocupacional y/o especialista en seguridad de higiene ocupacional y/o especialista en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o ingeniero especialista en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o ingeniero especialista en seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o ingeniero seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente y/o especialista en seguridad industrial e higiene ocupacional y/o prevencionista de seguridad y/o ingeniero prevencionista de seguridad en obras y supervisión de obras en general, siendo que el informe de la referencia b), se encuentra rubricado por responsable de la Dirección de Obras del PECHP quien evaluó y aprobó el cambio de profesional del servicio del asunto;

Finalmente, se deberá tener en cuenta el numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, el mismo que establece: **“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada (...)”**, siendo en el presente caso, que el contratista supervisor, solicitó la sustitución del Especialista en Seguridad y Medio Ambiente del servicio, presentado para ello la siguiente documentación: Título Profesional de Ingeniería Civil, constancia de habilitación, certificados de trabajo y constancia de prestación de servicio emitidos a favor de la Ing. VERONICA LISBETH CORDOVA ALBERCA; y teniendo en cuenta el artículo antes mencionado, el mismo que faculta a esta Entidad el derecho de comprobar la veracidad de los documentos mencionados anteriormente; por ello, será el área competente del Proyecto Especial Chira Piura, la encargada de la verificación de la documentación antes referida, teniendo consideración la Directiva N° 013-2017/GRP-48040, respecto a los LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LA





Resolución Gerencial

N° 29 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 ENE. 2024

DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN REALIZADO POR EL GOBIERNO REGIONAL PIURA BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY N° 30225, SU REGLAMENTO Y MODIFICATORIAS, APROBADO CON RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 832-2017-GR, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2017, la misma que señala:

VII. NORMA GENERALES:

7.1. Fiscalización posterior:

Por la fiscalización posterior el Órgano Encargado de las Contrataciones queda obligado a realizar la inmediata verificación de la autenticidad de la documentación contenida en las propuestas presentadas por los postores ganadores de la buena pro de los procedimientos de selección convocados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Piura, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Finalmente, se tiene que la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 026/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 22 de enero de 2024, señala concluye de conformidad a la normativa legal señalada, a lo informado por el Jefe de la Dirección de Obras el Proyecto Especial Chira Piura, resulta **PROCEDENTE** la solicitud presentada por contratista Supervisor del servicio mediante Carta N° 114-2023/CONSORCIO-SSF del 12.12.2023, sobre sustitución de profesional propuesto para el cargo de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, en consecuencia, **ACEPTAR** al profesional propuesto como nuevo **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE** del Servicio de Consultoría de Obra: "Reparación de Estructura de Protección en el (la) Dique 1020 desde el Km 7+000 - 8+200, Distrito de Colán, Provincia de Paíta, Departamento de Piura", a la Ing. Civil. **VERONICA LISBETH CORDOVA ALBERCA con reg. CIP. N° 266422, con eficacia anticipada al 12 de diciembre de 2023.** En ese sentido, recomienda que, se emita el acto resolutivo declarando **PROCEDENTE** la solicitud presentada por contratista Supervisor el servicio mediante Carta N° 114-2023/CONSORCIO-SSF del 12.12.2023, sobre sustitución de profesional propuesto para el cargo de Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, en consecuencia, **ACEPTAR** al profesional propuesto como nuevo Especialista en Seguridad y Medio Ambiente del Servicio de Consultoría de Obra: "Reparación de Estructura de Protección en el (la) Dique 1020 desde el Km 7+000 - 8+200, Distrito de Colán, Provincia de Paíta, Departamento de Piura", a la Ing. Civil. **VERONICA LISBETH CORDOVA ALBERCA con reg. CIP. N° 266422, con eficacia anticipada al 12 de diciembre de 2023,** sugiere que la documentación sea remitida al área competente para la verificación y autenticidad con la finalidad de que el profesional propuesto no vulnere la presunción de veracidad y buena fe, salvo mejor parecer, y que, se efectúe la adenda correspondiente al **Contrato N° 020/2023-GRP-PECHP-406000** de fecha 25 de agosto del 2023, por motivo de sustitución de personal clave del servicio;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;





Resolución Gerencial

N° 29 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 23 ENE. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SAN FELIPE, con Carta N° 114-2023/CONSORCIO-SSF, de fecha 12 de diciembre del 2023, en consecuencia, **ACEPTAR** el cambio del Especialista en Seguridad y Medio Ambiente a la Ing. Civil **VERONICA LISBETH CORDOVA ALBERCA** con CIP N° 266422, quien asumirá el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE del Servicio de Consultoría de Obra: **“REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN; EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, con eficacia anticipada al 12 de diciembre de 2023, de conformidad a lo informado por la Dirección de Obras, a la Ley de Contrataciones y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, y en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al contratista CONSORCIO SUPERVISOR SAN FELIPE, a su domicilio sito: Urb. López Albújar Mz. G Lt. 01 1era etapa, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, y/o en Email: edwin322005@hotmail.com, y al contratista CONSORCIO DIQUE 1020, a su domicilio sito: Mz. A1 Lote 02, Urb. Piura, Los Geranios – Piura – Piura – Piura y/o en Email: orlando_jimenez_nevado@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras, Administración y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Pacilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

